

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Francisca Sanchis Ferrer.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Sanchis Ferrer, Maestra nacional jubilada sobre impugnación de la denegación por silencio administrativo de la reposición referente a la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de agosto de 1968, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de junio de 1970 ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que doña Francisca Sanchis Ferrer, Maestra nacional, actualmente jubilada, interpuso contra la denegación en virtud del silencio administrativo del recurso de reposición deducido respecto de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho ambos actos, presunto y expreso, por el que los anulamos, y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve y treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis debe serle computado a efectos de trienios, excepto el que abarcó la pena de seis años y un día de prisión que le fué impuesto por Consejo de Guerra, con abono de las cantidades dejadas de percibir en tal sentido a partir de la vigencia de la Ley 31/1965, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sainz Rodríguez contra Resoluciones de este Ministerio de 9 de diciembre de 1966 y 14 de abril de 1967, que denegaron petición del recurrente de su reincorporación al Cuerpo de Catedráticos de Universidad en fecha 25 de sep-

tiembre de 1970, el Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Sainz Rodríguez, debemos declarar y declaramos nulo el procedimiento seguido a partir de la instancia de 4 de octubre de 1966, dejando sin efecto las resoluciones recurridas de 9 de diciembre de 1966 y 14 de abril de 1967 y mandando retrotraer las actuaciones para que se instruya el expediente pretendido por el accionante y se resuelva con arreglo a derecho, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 24 de octubre de 1970 de concesión de títulos de Especialistas en la Educación Física y el Deporte, a propuesta por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por este Departamento para la concesión de títulos de Especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte;

Resultando que los interesados que se relacionan en la presente Orden figuran en la propuesta elevada a este Departamento por la Jefatura del Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para la concesión de títulos de Médico Especialista en la Educación Física y el Deporte, por haber realizado los cursos, superado las pruebas establecidas en los mismos, que, para la obtención de dicho título, aparecen previstos en el artículo segundo del Decreto 364/1964, de 13 de febrero;

Vistos los Decretos 364/1964, de 13 de febrero, y 1830/1968, de 24 de julio;

Considerando que en todos los solicitantes concurren las condiciones previstas en el artículo segundo del Decreto 364/1964, de 13 de febrero, toda vez que, por haber realizado los cursos y superado las pruebas de aptitud correspondientes figuran en la propuesta elevada al Departamento por la Jefatura del Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por lo que procede la concesión a los mismos del título de especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder el título de Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte a los señores que se relacionan

Aguilar Buitó, Francisco.  
Albert Cortell, Luis.  
Albert Cortell, Rafael.  
Aicántara Juan, Pedro.  
Alonso Cabo, Vicenta.  
Andrés Martí, Francisco.  
Aparicio García, Miguel.  
Ariño Gimeno, Vicente Luis.  
Bartolomé Martín, Juan Angel.  
Bas Conesa, José Luis.  
Bataller Cubells, José.  
Beltrán López, Adrián.  
Boronat Pérez, Jaime.  
Bosch Claver, Juan Antonio.  
Canto Armengod, Antonio.  
Cañas Olmeda, Jaime.  
Cañete Barberán, Antonio José.  
Carbonell García, José.  
Carrión Jiménez, Juan.  
Casán Sanchis, José.  
Casán Sanchis, Ramón.  
Casinos Lorente, Carmelo.  
Castaño Sobrón, Antonio.  
Cervelló López, Silvano.  
Consuelo Ros, Rafael.  
Cordero Garrido, José Manuel.  
Cuadrado Conejo, Fernando.  
Cufat Llopis, José.  
Escamilla Herrera, María Angeles.  
Escamilla Herrera, María Josefa.  
Espinosa Iborra, Vicente.  
Esteban Bibián, José Luis.  
Fernández Fernández, Luis.  
Fernández Monzó, Juan.  
Ferris Santes, Manuel.

Garay Morales, Alberto.  
García Córdoba, Ismael.  
García-Dihinx Checa, Luis.  
García Fuster, José Ramón.  
García García, Ausencio.  
García Penalva, Angel.  
García Urra, José Antonio.  
Gisbert Molina, Miguel Angel.  
González Rosa, Rogelio.  
Guanter Linares, Miguel.  
Guarro Saladie, Juan María.  
Herraz Garcés, Miguel.  
Jiménez Gómez, Antonio.  
Jiménez Perpiñá, Francisco.  
Lucea Asensio, Jesús.  
Llanes Díaz, Ricardo.  
Luch Adelantado, Eugenio Enrique.  
Maestre Herrero José.  
Maya Segrelles, Carlos.  
Melis Rignón, Carlos.  
Mendiola Santamaría, Casto.  
Miranda Casas, Luis.  
Molina Magán, Rafael.  
Mongay Martín, Ramón.  
Montaner Agustí, Daniel.  
Montes Querreda, Pedro.  
Moya Aparicio, Angel.  
Navarro Ferrando, José.  
Olague Fatas, Luis.  
Olea Gragera, Leopoldo.  
Pardo Montaner José.  
Pamado Allable, Germán.  
Pelliecer Berdín, Agustín.  
Pelliecer Mata, Enrique.

Peña Gea, Juan.  
Puertes Corella, Luis.  
Ramírez-Maganti Gómez, Alberto.  
Reig Boix, Vicente.  
Reig Gomis, Santiago.  
Ricart Santacruz, José Vicente.  
Rodrigo Soriano, Manuel.  
Rodríguez Hevia, José María.  
Rodríguez Tomás, Antonio.  
Roig Castelló, Vicente.  
Roig Sospedra, José.  
Rosales Navarro, Alfredo.  
Rubio Moreno, Antonio Miguel.  
Ruiz Alonso, Manuel.  
Sahuquillo Ruiz, Santiago.  
Sánchez Cara, Vicente.  
Sánchez Escriche, Luis.  
Sanchis Moli, José A.  
Sancho Blesa, Gonzalo.  
Santa Pau Vota, María Concepción.  
Serrano Sánchez, Joaquín.  
Sese Martínez, Antonio.  
Soler Canto, Amparo.  
Sorribes Santamaría, José.  
Sotos Fernández, Joaquín.  
Tormo y Roses, Antonio.  
Ufer Pérez, Eduardo.  
Valls Muñoz, José Guillermo.  
Vázquez Pla, Antonio.  
Vélez Rodríguez, José.  
Vila Torres, Joaquín.  
Vilar de la Peña, Rafael.  
Vilata Corell, Juan José.  
Vivas Mariscal, Julio.  
Balagué López, Antonio.

Segundo.—Que esta Orden no surta efecto en tanto no se cumplan por los interesados los requisitos exigidos para la expedición del título, la cual se realizará por conducto de la Facultad de Medicina de Madrid, Distrito Universitario en que se han realizado los cursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se desdota la plaza de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y se dota la de «Lingüística y Literatura latinas» en la misma Facultad.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, Ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras,  
Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdotada la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Historia de América», que fue dotada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1967 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.  
Segundo.—Dotar en la indicada Facultad, con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Lingüística y Literatura latinas», que quedará adscrita al Departamento de «Filología clásica», constituido en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 7 de noviembre de 1970 por la que se crean unidades escolares en el extranjero, dependientes del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles.*

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de creación de unidades escolares en el extranjero formulada por el señor Director general del Instituto Español de Emigración Presidente del Consejo Escolar Primario para la Enseñanza de los Emigrantes Españoles, constituido por Orden de 23 de julio de 1969, conforme al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento de la misma fecha y cuyo Reglamento fue aprobado por Orden de 28 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero):

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a los términos de las disposiciones citadas; que las necesidades escolares de los hijos de los emigrantes españoles en Europa exigen la inmediata puesta en funcionamiento de las unidades escolares propuestas y que, por otra parte, resulta conveniente otorgar al Consejo Escolar Primario la flexibilidad necesaria para la adecuación de las unidades escolares a las circunstancias especiales de los emigrantes, dentro del cuadro previsto en el apartado 5.1 del Convenio antes citado y de los artículos 17 y 20 del Reglamento aprobado por Orden de 28 de enero de 1970,

Este Ministerio ha resuelto disponer la creación de 76 unidades escolares, que podrán ser desempeñadas indistintamente por Maestro o Maestra, en los países de Europa que a continuación se citan:

En Alemania .....	20
En Bélgica .....	7
En Francia .....	23
En Holanda .....	9
En Inglaterra .....	1
En Luxemburgo .....	1
En Suiza .....	15

Total .....

Los Maestros que resulten nombrados para regentar las unidades escolares que se crean percibirán, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación les corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de

carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Consejo Escolar Primario asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización supletoria por vivienda que corresponde abonar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de dicha capital, de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por el que se impuso al recurrente la multa de veinticinco mil pesetas y la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar la alzada confirmó aquél y decretó la pérdida del veinte por ciento del importe; debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos son válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Beltrán Picapeo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Beltrán Picapeo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Beltrán Picapeo contra Orden de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral por falta de legitimación activa del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.